

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 29 de septiembre de 2020 presenta subsanación a la demanda. Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Analizada la demanda junto con su subsanación, el paso a seguir es admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado propuesta por la señora DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES en contra de los señores JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ y ALEX VLADIMIR GUÍO DÍAZ y tramitarla con arreglo a los requisitos legales exigidos, toda vez que se reúnen todos los requisitos formales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la señora DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES en contra de los señores JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ y ALEX VLADIMIR GUÍO DÍAZ, impartándole el trámite previsto por el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados que no serán oídos en el proceso, hasta tanto no demuestren que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo períodos, a favor de aquel; lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, presente caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en



la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, como requisito previo para decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 05 de octubre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario